

FE DE ERRATAS al decreto que modifica la Ley General de Instituciones de Seguros, publicado el día 16 de febrero próximo pasado.

Artículo 85, fracción I, línea 2ª Dice: "...por el Distrito Federal y..." Debe decir: "...por el del Distrito Federal y..."

Artículo 85, fracción III, línea 4ª Dice: "...de acuerdos generales o acciones..." Debe decir: "...de acuerdos generales, o acciones..."

Artículo 85, fracción VI, línea 11ª Dice: "...deberán estas asegurados..." Debe decir: "...deberán estar asegurados..."

Artículo 85, fracción X, línea 2ª Dice: "...en países extranjeros por sus sucursales..." Debe decir: "...en países extranjeros por sucursales..."

Artículo 85, fracción XI, línea 4ª Dice: "...el ramo de la vida..." Debe decir: "...el ramo de vida..."

Artículo 86, párrafo tercero, línea 3ª Dice: "...la Secretaría de Hacienda, en opinión de..." Debe decir: "...la Secretaría de Hacienda, con opinión de..."

Artículo 86, párrafo tercero, línea 6ª Dice: "...hasta un 15% de su capital..." Debe decir: "...hasta un 5% de su capital..."

Artículo 87, fracción III, línea 4ª Dice: "...y técnicas pueden exceder..." Debe decir: "...y técnicas pueden exceder..."

Artículo 115, línea 5ª Dice: "...que conforme a esta Ley están sujetas..." Debe decir: "...que conforme a esta Ley están sujetos..."

Artículo 118, línea 1ª Dice: "Artículo 118. Cuando una Institución..." Debe decir: "Artículo 118. Cuando una Institución..."

Artículo 118, párrafo cuarto, línea 11ª Dice: "...guando el cumplimiento de las..." Debe decir: "...cuando el cumplimiento de las..."

México, D. F., a 9 de marzo de 1949.

LA DIRECCION.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO
PUBLICO

DIRECCION GENERAL DE CREDITO

Tipo de conversión del dólar norteamericano a moneda nacional que para fines fiscales exclusivamente, rige a partir del día de hoy y hasta nuevo aviso, de conformidad con lo dispuesto en la Circular de 28 de julio de 1948.

\$ 6.85

México, D. F., a 1º de octubre de 1948.

SECRETARIA DE ECONOMIA

ACUERDO que revoca la autorización que para funcionar fué otorgada a la Sociedad Cooperativa de Producción Minera América y Marquetas, S. C. L.

Al margen un sello que dice: Poder Ejecutivo Federal.—Estados Unidos Mexicanos.—México.—Secretaría de Economía.—Dirección General de Fomento Cooperativo.—Oficina de Control y Registro Cooperativo Nacional.—Número del oficio 32-VI.—Expediente 623.2(723.3)/-36.

Acuerdo al C. Director General de Fomento Cooperativo.

Presente.

CONSIDERANDO:

Que la Sociedad Cooperativa de Producción Minera "América y Marquetas", S. C. L., con domicilio en el Poblado de Marquetas, Municipio de Hostotipaquillo, Jal., autorizada para funcionar el día 7 del mes de septiembre del año de 1940 e inscrita en el Registro Cooperativo Nacional el mismo día bajo el número 804-P, se disolvió sin satisfacer los requisitos a que se contrae el artículo 46 de la Ley General de Sociedades Cooperativas y se liquidó en contra de lo preceptuado por los artículos 47 y siguientes de la misma lo que constituye infracción grave a los preceptos del citado ordenamiento; que por oficio número 14044 de fecha 10 del mes de diciembre del año de 1948, se otorgó a dicha Sociedad un término de 30 días para que con fundamento en la última parte del artículo 87 del citado Cuerpo de Normas, alegara lo que

conviniera a sus intereses; que como el informe respectivo ratifica que la Cooperativa se disolvió y se liquidó sin ajustarse a la Ley, he tenido a bien dictar el siguiente

ACUERDO:

UNICO.—Con fundamento en el artículo 87 de la Ley General de Sociedades Cooperativas, se revoca la autorización que para funcionar se otorgó a la Sociedad Cooperativa de Producción Minera, "América y Marquetas", S. C. L., el día 7 del mes de septiembre del año de 1940, en virtud de que se disolvió sin satisfacer los requisitos que establece el artículo 46 de la Ley mencionada y se liquidó en contra de la misma, en consecuencia cancelé las inscripciones correspondientes.

Remítanse copias del presente acuerdo a la Dirección General Jurídica de esta Secretaría para que proceda como lo mandan los artículos 47 y siguientes de la Ley de la Materia; al Registro Cooperativo Nacional a la Dirección General de Administración, al C. Agente General de esta Secretaría en Guadalajara, Jal., a la Dirección General de Industrias Extractivas y a la Sociedad Cooperativa de que se trata para su conocimiento y efectos a que se haya lugar.

Atentamente.

Sufragio Efectivo. No Reección.

México, D. F., a 29 de enero de 1949.—P. O. Secretario, El Oficial Mayor, Marco Antonio Muñoz Rúbica.